

CAPITULO V LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

- TITULO I PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO – AIS.
- TITULO II PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO-AIS, PARA PRODUCTORES DE ARROZ, CEBADA, FRÍJOL, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO, SOYA Y TRIGO.
- TITULO III LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y RECURSOS REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DE ALGUNOS PRODUCTOS DEL SECTOR AGROPECUARIO CON DESTINO TOTAL O PARCIAL AL MERCADO EXTERNO.
- TITULO IV NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.
- TITULO V LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA.
- TITULO VI LÍNEA DE CRÉDITO PARA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

ANEXO

FORMULARIO DE VIVIENDA

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO I

PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DENTRO DEL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO -AIS-

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 21 de 2007, 2, 8, 9, 10, 12, 14, 16, y 17 de 2008, y dentro del marco del Programa Agro Ingreso Seguro del Gobierno Nacional, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar proyectos destinados a la reconversión de cultivos a áreas nuevas en cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento, la renovación de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, y para financiar a pequeños y medianos productores en los costos directos para la siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el Manual de Servicios.

5.1.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales y jurídicas, que:

- Realicen proyectos de reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento.
- Desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y piscícolas y que vayan a realizar inversiones para el mejoramiento de su proceso productivo.

También serán beneficiarios los pequeños y medianos productores que realicen proyectos de siembra y el mantenimiento de cultivos de ciclo corto definidos por FINAGRO en el presente Manual de Servicios.



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IV

NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008 - 2009, modificada por la Resolución 427 de 2008 de dicho Ministerio, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, en el presente título se precisan las políticas para normalización de créditos agropecuarios concedidos a productores afectados por el fenómeno climático, el otorgamiento de nuevos recursos para continuar la actividad productiva y el acceso a garantías del FAG Especial para los pequeños productores.

5.4. ZONAS GEOGRÁFICAS

Podrán acceder a las líneas de crédito y a las garantías especiales definidas en el presente título, los productores agropecuarios con predios ubicados en los municipios, que de acuerdo con certificación general expedida por el Alcalde correspondiente, hayan sido afectados por la ocurrencia de Temporada Invernal 2008 - 2009.

5.4.1. NORMALIZACIÓN DE CARTERA

5.4.1.2. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes y no vencidos podrán ser reestructurados mediante la ampliación de plazos y periodos de gracia y la recomposición del plan de pagos.

Para créditos otorgados para capital de trabajo, el plazo se podrá ampliar hasta por dos años a partir de la fecha de la reestructuración, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.



Para créditos otorgados por la línea de inversión la ampliación de plazo y del periodo de gracia se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Las reestructuraciones son de redescuento o registro automático y para su trámite ante el intermediario financiero sólo se requiere de la presentación de la solicitud formal del beneficiario, bien sea mediante comunicación escrita y/o la firma del Otrósi al pagaré.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos reestructurados.

5.4.1.3. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.



Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto las condiciones de aprobación de la consolidación por parte del intermediario financiero, la solicitud formal del beneficiario y los estados financieros con los cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008 - 2009, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

5.4.1.4. REFINANCIACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, se podrán refinanciar procediendo sobre el saldo de capital, intereses corrientes causados hasta la fecha de presentación de la solicitud de refinanciación y moratorios hasta por tres meses, y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que al 1 de abril de 2008, el(los) crédito(s) a refinanciar no estuviera(n) vencido(s) por capital e intereses o se encontrara(n) en mora no mayor a treinta días.
- b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.
- c) Que el beneficiario presente un plan de producción y flujo de fondos, en el cual se evidencie la capacidad de pago para atender el nuevo crédito agropecuario.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

Los créditos agropecuarios originalmente otorgados para capital de trabajo, podrán ser refinanciados con un plazo de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de refinanciación, con amortización al vencimiento o por cualquier periodicidad vencida, y periodicidad de pago de intereses por cualquier periodicidad vencida.

En los créditos agropecuarios originalmente otorgados para inversión, el plazo de la refinanciación y el periodo de gracia, será de libre pacto entre el beneficiario y el intermediado financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Para beneficiarios que tengan varias operaciones de crédito con las cuales se encuentran financiadas actividades de capital de trabajo e inversión, se podrá efectuar la refinanciación en un solo crédito y el plazo y periodo de gracia serán de libre pacto entre el beneficiario y el intermediario financiero, de acuerdo con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario y la amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

El monto del crédito a refinanciar, como ya se indicó anteriormente resulta del (de los) saldo(s) a capital de la operación(es) a refinanciar, más los intereses corrientes causados hasta la fecha de la solicitud de refinanciación y los intereses moratorios hasta por tres meses, y de ser necesario un valor de crédito adicional estimado para permitir la continuidad de la actividad productiva. El valor de crédito adicional puede ser para capital de trabajo o inversión, tomando como base los montos de financiación vigentes para cada rubro en el presente Manual de Servicios.

Los créditos refinanciados pueden ser otorgados con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Para créditos que vayan a ser redescontados, el margen de redescuento será de hasta 100% siempre y cuando las operaciones incluidas en la refinanciación se encuentren redescontadas o hayan sido originalmente redescontadas. Para créditos que dentro de la refinanciación incluyan operaciones otorgadas con recursos propios de los intermediarios financieros, el margen de redescuento será de hasta el 80%. Igual margen de redescuento tendrán los créditos refinanciados que incluyan operaciones redescontadas y operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

Las condiciones financieras de tasa de interés y tasa de redescuento serán las ordinarias vigentes para los créditos redescontables en FINAGRO.

Para el trámite de las solicitudes de refinanciación ante los intermediarios financieros se deberá presentar la siguiente información, adicional a la que requiera cada uno de dichos intermediarios:

- Solicitud escrita de la refinanciación, cuantificando el monto de las pérdidas originadas por la ocurrencia del desastre natural.
- Solicitud de crédito agropecuario y rural, anexo No. 1 del capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, diligenciado en todos sus apartes. En la Solicitud de Crédito agropecuario y Rural se deberán indicar los datos del(de los) crédito(s) refinanciado(s) como son: llave de redescuento (si es(son) crédito(s) redescotado(s) u originalmente redescotado(s); para refinanciación de créditos con recursos propios de los intermediarios financieros el (los) número(s) de la(s) obligación(es), saldo(s) a capital, intereses corrientes y moratorios incluidos, y el valor adicional.
- Plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados. Para cumplir con este requisito, se puede utilizar la guía de Proyectos Productivos, anexo No. 2 del Manual de Servicios, o con cualquier metodología que contemple los aspectos citados en el párrafo anterior. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smimv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos, entendiéndose que los intermediarios financieros disponen de un procedimiento interno que les permite definir la viabilidad técnica y financiera de la actividad productiva que se desarrollará para atender el pago del crédito refinanciado.
- Información financiera del solicitante de acuerdo con las políticas internas establecidas por cada intermediario financiero.

Como ya se indicó en el numeral 5.4 del presente Título, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos refinanciados.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

Requerirán de calificación previa las siguientes solicitudes, además de las indicadas en la reglamentación general de FINAGRO:

- Créditos que dentro de la refinanciación y a la fecha de solicitud de la misma, incluyan operaciones concedidas con recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital que se reglamenta en el Título II del Capítulo III del presente Manual.

Los documentos requeridos para calificación previa son: solicitud de crédito agropecuario y rural, plan de producción y estado de ingresos y egresos con las guías soporte de las proyecciones y los parámetros de producción utilizados y los estados financieros con los cuales se aprobó el crédito. Para solicitudes presentadas por pequeños productores y cuyo valor no supere el equivalente a 30 smlmv (\$14.007.000 para el 2009), no requerirán de presentación del plan de producción y estado de ingresos y egresos.

5.4.2. CRÉDITOS NUEVOS

5.4.2.1. CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN

Las necesidades de capital trabajo y de inversión de los productores con predios afectados por la temporada invernal 2008, pueden ser financiadas, en los montos y condiciones financieras establecidas en el presente Manual de servicios.

Estos créditos de podrán otorgar con recursos de redescuento o recursos propios de lo intermediarios financieros. Los créditos que se otorguen con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el presente Manual de Servicios.



5.4.2.2. PAGO DE PASIVOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

Los intermediarios financieros podrán financiar, con recursos propios como cartera agropecuaria, las necesidades de pagos de pasivos financieros y no financieros, de los pequeños productores con predios afectados por la temporada invernal 2008-2009. Los pasivos financieros y no financieros que se podrán pagar con estos créditos, deberán haber tenido como destino el financiamiento de actividades agropecuarias contempladas en el Manual de Servicios de FINAGRO, para lo cual el acreedor, financiero o no financiero, deberá certificar el monto de la deuda y el destino para el cual fue otorgada.

El monto de los créditos podrá ser hasta el 100% del saldo de capital y los intereses corrientes causados pendientes de pago, con plazos y periodos de gracia acordes con el plan de producción y flujo de fondos presentado por el beneficiario. Los créditos se deberán otorgar con tasa de interés dentro de las máximas establecidas por tipo de productor en el Manual de Servicios de FINAGRO, pagaderos por cualquier periodicidad vencida y amortización a capital por cualquier periodicidad.

Estos créditos no serán validados como cartera sustitutiva de inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Para el trámite de los nuevos créditos se deberá cumplir con los requisitos y normas establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO, adicionando la certificación por parte del acreedor del monto de las deudas (capital e intereses corrientes causados pendientes de pago) y el destino para el cual se otorgó el crédito que la origina.

5.4.3. GARANTÍAS DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS

Los créditos de reestructuración, consolidación y refinanciación presentados por medianos y grandes productores, podrán ser garantizados por el FAG siempre y cuando los créditos que se reestructuren, consoliden o refinancien hayan sido garantizados por el FAG y la garantía se encuentre vigente. En estos casos la cobertura de financiación será la originalmente concedida sobre el valor del capital de los créditos que se incluyan en la normalización de cartera.

Los créditos nuevos para capital de trabajo o inversión, podrán ser garantizados por el FAG de acuerdo con la normatividad que se encuentre vigente al momento del trámite del crédito ante FINAGRO.

Los créditos presentados por pequeños productores podrán acceder a la garantía del FAG establecida en el Título III del Capítulo III del presente Manual.

5.4.4. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento, y registro de operaciones con recursos propios de los Intermediarios Financieros, en las condiciones de esta Línea Especial, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y los códigos de normas legales indicados en el Anexo del presente Manual.

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611700	Pago de pasivos financieros
611800	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se esté reestructurando o consolidando.

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO.



5.4.5. TRAMITES DE ELEGIBILIDAD DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Respecto de proyectos que se encuentren inscritos al Incentivo para la Capitalización Rural – ICR, y que hayan resultado afectados por la ola invernal del año 2008-2009, FINAGRO estima conveniente recordar a los destinatarios de este Manual, así como a los productores agropecuarios, que de conformidad con la reglamentación del incentivo, si durante el plazo para presentar la Solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite dentro de dicho plazo mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el periodo de su vigencia, por una sola vez, por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

5.4.6 SEGUIMIENTO Y CONTROL

Para los créditos que se refinancien de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.4 del presente Título, FINAGRO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los beneficiarios y los intermediarios financieros, bien sea mediante la solicitud de envío de información adicional, mediante visita a las instituciones financieras o mediante visita al predio objeto de la operación refinanciada. Cualquier información errónea del (de los) crédito(s) original(es) objeto de refinanciación, en lo referente a tipo(s) de crédito, condiciones financieras, destino del (de los) crédito(s), estado de la operación al ocurrir la situación económica crítica, será causal de reintegro total del crédito refinanciado y pérdida de validez de la garantía FAG si al crédito refinanciado se le otorgó dicha garantía, sin perjuicio de las demás acciones de orden legal aplicables.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 4
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO V

LÍNEA DE CRÉDITO HEROES DE LA PATRIA.

De acuerdo con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en la Resolución No. 25 de 2008, con el presente título se reglamenta la línea especial de crédito “Héroes de la Patria”.

5.5.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios las personas naturales que acrediten ser:

- Reservistas de primera clase, y dentro de éstos preferentemente los reservistas de primera línea, reservistas de honor, soldados campesinos, soldados que prestan servicio militar, soldados profesionales, infantes de marina que prestan servicio militar, infantes de marina profesionales, auxiliares de policía bachilleres, auxiliares de policía regulares, agentes de policía, y miembros de la fuerza pública pensionados discapacitados que no hayan sido oficiales.
- Suboficiales de la Fuerza Pública.
- Cónyuges, compañeros(as) permanentes y familiares en primer grado de consanguinidad (padres e hijos) de los anteriores, aún cuando los miembros de la fuerza pública hayan fallecido.

Para efectos de esta línea especial, la persona que acredite una de las anteriores condiciones y tenga activos iguales o inferiores a los establecidos en la reglamentación para calificar como pequeño productor, se le aplicarán, en lo pertinente, las condiciones de dichos productores.

Se clasificarán como Medianos o grandes productores las personas naturales que acreditando una de las anteriores condiciones, cumplan con la definición que para tales productores tiene establecida FINAGRO en el Manual de Servicios.